

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

46 (51) año.

30 de Septiembre de 1903.

Núm. 1.654

INTERESES PROFESIONALES

Proyecto de Estatutos para el régimen de los Colegios de las clases médicas (1).

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los Colegios son corporaciones oficiales que están constituidos por los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que en ellos se inscriban.

Art. 2.º En todas las capitales de provincia de la Península é islas Baleares y Canarias habrá un Colegio de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Veterinarios.

Art. 3.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de Gobierno con sujeción á lo que se dispone en los presentes Estatutos.

Art. 4.º El cometido de estos Colegios será responder, en general, á cuantos fines científicos, sociales y profesionales se relacionen con sus respectivas facultades.

CAPÍTULO II

FINES CIENTÍFICOS

Art. 5.º Para llenar el fin científico, cuyo objeto principal es propagar los beneficios de la higiene y concurrir al engrandecimiento de las ciencias médicas en nuestro país, los Colegios se encargarán:

(1) Por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Octubre de 1902, se nombró una comisión mixta compuesta de seis Profesores de Medicina, tres de Farmacia y tres de Veterinaria, presidida por el Director general de Sanidad, para revisar los Estatutos de la colegiación obligatoria y proponer las reformas que estimaran más convenientes, "con el fin, se dice en esa Real orden, de que desaparezca cuanto se considere vejatorio á la independencia de los Profesores ó incompatible con su libertad, y se estudien términos de concordia para que todos cooperen á la obra patriótica y profesional que estos Colegios están llamados á desempeñar.. Este proyecto fué entregado á Gobernación en Enero del presente año.

a) De la formación de las estadísticas de mortalidad, con arreglo al modelo oficial, consignando cuidadosamente las causas de la muerte en relación con las influencias morbosas locales. — *b)* De investigar las causas de las endemias, epidemias, enzootias y epizootias y los medios apropiados para corregirlas. — *c)* De señalar todos los defectos de higiene de las localidades que les corresponda y de los medios adecuados para corregirlos. — *d)* Señalar igualmente los medios más convenientes en cada localidad para disminuir la mortalidad de la primera infancia. — *e)* Indicar los medios más apropiados para disminuir la mortalidad por tuberculosis. — *f)* Contestar á las consultas que les hagan las Autoridades sobre asuntos médicos, farmacéuticos y veterinarios, á las internacionales y á las de la misma índole solicitadas por corporaciones ó particulares con propósitos atendibles.

Serán funciones permanentes y preceptivas de los Colegios las comprendidas en los apartados *a* y *f*. Y serán funciones accidentales de los colegiados las comprendidas en los restantes apartados. Todos estos trabajos de estadística y de higiene se remitirán por los Profesores de cada localidad á las Juntas de gobierno de los Colegios para que los ordenen y clasifiquen.

Las conclusiones que de estos trabajos resulten se publicarán por el Colegio correspondiente y la Junta de gobierno de este Colegio gestionará cerca de las autoridades locales y de las centrales las modificaciones que sean necesarias para el planteamiento de las reformas requeridas.

CAPÍTULO III

FINES SOCIALES

Art. 6.º Los Colegios de las clases médicas tendrán, á propuesta de los poderes públicos y procurarán solicitar cuando de ellos se prescindiere, la representación que corresponde al ministerio social de las clases médicas en todas las Juntas, instituciones y organismos, sea cual fuese su origen, que se constituyan para atender á ministerios, servicios públicos relacionados con los intereses sociales, educación, conservación y mejoramiento fisiológico de los individuos y de las colectividades, singularmente en lo que se refiere á las clases proletarias y á las necesidades derivadas de las enfermedades y accidentes. Asimismo, los Colegios procurarán excitar el interés y el entusiasmo de los colegiados para que, por medio de apostolados, ya orales, ya escritos, ayuden á favorecer y desarrollar la cultura de las clases inferiores de la sociedad, especialmente en los partidos rurales, logrando que los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, dentro de sus respectivos campos pro-

fesionales y órdenes de conocimientos, propaguen enseñanzas prácticas y de utilidad general.

CAPÍTULO IV

FINES PROFESIONALES

Art. 7.º Los fines profesionales serán los que incumben á mantener el decoro y dignidad de las profesiones, á defenderlas y defender á los colegiados contra los atentados y perjuicios que padecieren, á mejorar sus ministerios y á procurar la participación que les corresponda en la evolución de las instituciones sociales relacionadas con ellos.

Estos fines profesionales se llenarán.

a) Velando constantemente y en todas las ocasiones por el prestigio de las clases médicas.

b) Procurando conseguir la independencia profesional del Médico, del Farmacéutico y del Veterinario en las localidades pequeñas y en los partidos rurales, de tal modo que nunca sea víctima de las luchas locales.

c) Gestionando á fin de lograr estipendios para los Profesores de partido superiores á los que disfrutaban en la actualidad la mayor parte de ellos.

d) Dirimiendo como amigables componedores, justa y equitativamente, todas las cuestiones que se susciten entre los colegiados y los Ayuntamientos, ó entre aquéllos y los igualados, cuando lo soliciten ambas partes ó sea solicitado por las entidades municipales.

e) Persiguiendo el intrusismo en la Medicina, en la Farmacia y en Veterinaria, evitando por todos los medios legales que nadie ostente un título que no posea; velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de Sanidad y beneficencia en lo que afecta al ejercicio de las profesiones médicas; ejercitando ante los tribunales y Autoridades gubernativas las acciones para la persecución de los delitos y de las faltas cometidos en perjuicio de los intereses comunes de las clases médicas, promoviendo al efecto, de oficio, el castigo de las infracciones de las leyes y disposiciones vigentes referentes al ejercicio de estas profesiones.

f) Toda Sociedad ó empresa benéfica que tenga por objeto la asistencia médica ó médico-farmacéutica remunerada, deberá presentar sus estatutos y reglamentos á los Colegios respectivos para que los informe antes de ser elevados á la Autoridad según la ley, y quedarán bajo la inspección de aquéllos para garantía del cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, los Colegios inspeccionarán los servicios médicos de las

asociaciones benéfico-sanitarias, examinando las condiciones legales de su vida y cuanto se refiera á la mejor asistencia de las clases menesterosas, procurando perseguir todo género de engaño, corruptelas y especulaciones que lesionen los intereses de los asociados y los de los Profesores y profesiones á quienes importe la obra que realizan dichas asociaciones.

Los Colegios favorecerán, como expresión de las facilidades que para los servicios profesionales médicos debe darse á las clases poco acomodadas, el desarrollo de los igualatorios médicos directos entre el Profesor y el cliente, y siempre que no vayan acompañadas las iguales de ningún otro compromiso ó servicio de carácter extramédico.

g) Los Colegios procurarán establecer asociaciones de mutualidad que amparen con previsión el riesgo que por la muerte, la edad ó la incapacidad física, puede resultar en el ejercicio y práctica de las profesiones.

h) Corresponde á los Colegios médicos el estudio y resolución de las cuestiones referentes á la recaudación de los impuestos para el ejercicio profesional. Cuando por no cubrirse el tipo fijado por la Hacienda fuera necesario repartir el *déficit*, se hará el reparto ateniéndose á bases de clasificación. Cada Colegio provincial fijará las bases que estime convenientes y equitativas.

(Continuará.)

ESTUDIOS DE BACTERIOLOGIA COMPARADA

Origen y naturaleza de las alexinas, por el Profesor Turró, Director del Laboratorio de la Academia de ciencias médicas de Cataluña (1).

El organismo no se defiende de las bacterias matándolas mecánicamente ó eliminándolas por sus emunctorios fisiológicos; de ellas se defiende mediante un proceso puramente químico por el que se funden como la cera en el agua caliente, según la expresión de Wassermann. La transformación del cuerpo de la bacteria en materia amorfa se designa con el nombre de *bacteriolisis*; la substancia ó substancias mediante cuya acción se efectúa, Buchner las llama *alexinas*, denominación generalmente aceptada en los dominios de la ciencia. La existencia de las alexinas ha sido comprobada en ciertos humores orgánicos, sobre todo

(1) Comunicación presentada al XIV Congreso internacional de Medicina de Madrid, 1903.

en el suero sanguíneo, en ciertos exudados peritoneales, en los leucocitos polinucleares y más dudosamente en los macrófagos. La escuela de Metchnikoff, que tanto ha contribuido al progreso de la ciencia, les señala un origen exclusivamente leucocitario, y aunque las llama *citasas*, mejor les cuadraría el nombre de *leucocitasas*.

Desde 1898 en el laboratorio de mi dirección investigo el origen y naturaleza de estas sustancias protectoras del organismo. En mi primera Memoria ⁽¹⁾ las estudio en el plasma sanguíneo, purgado de suero, previamente digerido por la tripsina, afirmando: 1.º, que su potencia bacteriolítica es incomparablemente superior á la del suero; 2.º, que su actividad en un medio alcalino alcanza su *máximum* entre 35º y 40º c. A fines de 1901, en mi Memoria segunda ⁽²⁾, compruebo que las alexinas existen en la glándula tiroides en el jugo muscular, sustancia glandular renal y en los huevos de gallina. Un año después, en un estudio complementario ⁽³⁾, las descubro en las cápsulas suprarrenales, en el bazo, hígado y ganglios linfáticos.

Los procedimientos seguidos para llegar á los resultados indicados son, en resumen, los siguientes:

Machacadas las glándulas tiroides y prensada la pulpa se obtiene por filtración ó por centrifugación un jugo transparente, rojo, fácilmente oxidable, que no se coagula espontáneamente. Cada gramo de este jugo fresco es capaz de digerir á la temperatura de 37º c. 0,25 gr. de *B. Anthracis* raspados de la gelosa donde fueron sembrados el día anterior, en el espacio de uno á tres días. El producto de esta digestión es un residuo amorfo de color gris, de consistencia mucilaginosa que precipita al fondo del tubo y se diferencia del jugo tiroideo de color rosado que flota encima. El *B. Proteus Vulgaris*, el *Bacterium coli commune*, el *B. Ehberty*, el *B. Subtilis*, etc., son digeridos por las alexinas del jugo tiroideo; en cambio el *B. Klebs-Loeffler* resiste bastante á su acción y hay varias especies bacterianas, entre ellas algunos *cocus*, sobre las cuales no ejerce acción alguna y aun destruyen ó anulan la actividad de dichas alexinas.

El ensayo del jugo muscular fresco acusa la existencia de alexinas que atacan un gran número de especies bacterianas. Del bazo, hígado, riñones, ganglios y cápsulas suprarrenales se obtienen jugos que se coagulan espontáneamente con una gran rapidez; en ese estado sus alexinas son inactivas. Para demostrar su existencia debe procederse de la

(1) *Centrablat. f. Bakt., etc.*, Alf. 1. B. D. XXVIII. 1900, pág. 173.—*Revista trimestral*.—Madrid, 1900.

(2) DIGESTIÓN DE LAS BACTERIAS.—*Revista de Medicina y Cirugía*, núm. 3, Marzo de 1902.—*BACTERIENWERDAUNG. Centrablat. f. Bakt., etc.* XXXII B. D. núm. 2.

(3) DIGESTION DES BACTERIES. *Rev. Vétérinaire*, núm. 12, 1902.

siguiente manera: se toma, por ejemplo, el bazo de un carnero ó buey recién sacrificado, se hidrotomiza, se le desenfunda, se machaca hasta reducirlo á pasta fina y se añade por fin tres veces su peso de agua destilada ó salada saturada de fluoruro sódico dejándolo macerar en el vacío unas cuantas horas. Las alexinas esplénicas son solubles en el agua salada al 1 por 100 y también en el agua destilada, como lo es la pepsina de la mucosa gástrica en el agua acidulada. El líquido de maceración del bazo ensayado con raspados de cultivos de *B. Anthracis* de un día lo digiere en el espacio de veinticuatro horas; la maceración de ganglios linfáticos ó cápsulas suprarrenales es todavía más activa.

Mi discípulo el Dr. Lleó y Morera, ha demostrado por los mismos procedimientos que las alexinas existen en la médula de los huesos y en la substancia nerviosa. Con los animales de sangre fría se obtiene los mismos resultados que con los de sangre caliente.

En presencia de unos hechos tan elocuentes no es posible atribuir á las alexinas un origen exclusivamente leucocitario como pretende la escuela de Metchnikoff, pues indudablemente las hay de origen esplénico, renal, hepático, etc. Su existencia en estado soluble en el *serum* y en ciertos exudados es tan natural como lo es que se encuentren en los líquidos de maceración nuestras experiencias. La materia orgánica viviente es una fuente inagotable de alexinas; basta, para demostrar la tesis, encontrar un medio en que se hagan solubles y acusen su actividad. Así, en mi Memoria segunda demostré que el *vitellus* del huevo de gallina las contiene potencialmente en cantidad considerable, pero no acusan su actividad si no se disuelven previamente en la clara; ensayada directamente ó diluida la substancia vitelina en agua destilada, queda sin acción sobre el *B. Anthracis*; mas si una mínima porción de *vitellus* se mezcla con clara de huevo, al cabo de unos cuantos días adquiere una potencia bacteriolítica tan poderosa, que en menos de veinticuatro horas digiere la mitad de su peso de *B. Anthracis*. Su actividad se revela en estas condiciones hasta dilatándolo en 20 veces su peso en agua destilada. Indudablemente las alexinas preexistían en el *vitellus*, pues ha bastado hacerlas solubles para que acusásen su actividad. De la misma manera, agotar de un plasma orgánico dado toda la alexina que contiene tal vez sea imposible; pero á pesar de contar con tan enorme reserva defensiva, puede ser presa de una infección por no pasar al estado soluble, quedando su alexina en estado potencial.

(Concluirá.)

PATOLOGÍA BOVINA

LA PLEUROPNEUMONÍA EXUDATIVA EPIZOÓTICA (1)

III

Como se sabe por la fisiología la función importantísima de la pleura es la de segregar el líquido seroso para lubricar los órganos principales de la vida y para que su dinamismo se efectúe con perfección armónica; pero en el caso mórbido que me ocupa ese líquido es la causa del desorden y de la anarquía de los expresados ejes centrales.

Las diferentes partes de la pleura (diafragmática costal, supraesternal y mediastino) en parte ó en toda su extensión se encuentran inyectadas, equimosadas, rugosas y engrosadas por láminas pseudomembranosas; el tejido que separa la pleura del pulmón se encuentra lo mismo, y en la cara interna de la indicada serosa es donde se hallan las falsas membranas organizadas en un tiempo difícil de poderse determinar, de color rojo, resistentes y bañadas por un líquido amarillo rojizo, claro ó turbio en la cantidad de 6, 20 ó 30 litros, flotando en el mismo bastantes copos amarillentos llenos también de serosidad. Los ganglios bronquiales y el mediastino están igualmente hipertrofiados é infiltrados asimismo de serosidad. En el pericardio también se observan idénticas lesiones que en la pleura y existe la exudación de igual naturaleza. En el aparato digestivo se ven ulceraciones, así como en el cnajo y en los intestinos delgados, cuyos bordes gruesos son de diferente extensión.

Estas son las lesiones locales más característicamente manifestadas, pues en los demás aparatos aquéllas son secundarias. Cuanto concierne á los datos bacteriológicos, vistos por la necroscopia, son deficientes las opiniones de eminencias dedicadas á esta clase de estudios; experimentos sucesivos tal vez descubran el microbio del proceso mórbido.

Diagnóstico.—El cuadro sintomatológico de esta enfermedad pudiera llevarnos por camino erróneo para formar un diagnóstico absoluto por ser muchos de sus síntomas comunes á varios de los estados morbosos que se presentan en los órganos encerrados en la cavidad torácica. Como ocurre en el llamado dolor de costado, en la pleuropneumonía, pulmonía, bronquitis, tuberculosis, pericarditis y otras varias en el período de invasión de la pleuropneumonía exudativa en la forma benigna, son bastante comunes dichos síntomas; en cambio en la maligna

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

éstos son tan manifiestos que no es fácil confundirlos con los de los estados mórbidos enunciados. En la benigna los síntomas patognómicos, para diferenciarla de los estados patológicos indicados, se deberá fijar el Profesor en la actitud particular de la vaca, que nos muestra un estado adinámico especial, y de ahí los movimientos perezosos que efectúa la res, la tos que se repite cuatro ó seis veces seguidas con sonoridad apagada, la fatiga consecutiva, el ascenso y descenso térmicos, la supresión media de la leche, cuyos síntomas característicos, unidos á los descritos ya en la sintomatología, nos hacen formar un juicio completo del proceso morboso. En las demás indicadas afecciones de la cavidad torácica, como la pleuresia, la pleuropneumonia, pulmonía, etc., esos síntomas son tan conocidos que no creo necesarios detallar. Sólo me resta decir que á pesar de ver en los libros magistrales los síntomas que determinan una enfermedad cualquiera como si hubiera una línea divisoria en estos movimientos anormales, tales ideas, según la clínica, sólo son subjetivas y las clasificamos al igual que se hace con los objetos materiales, es decir, que ordenamos su colocación á fin de que la juventud estudiosa comprenda mejor la descripción de los mismos. Hago estas manifestaciones para repetir las frases de personas ilustres, ó sea que los libros describen sólo procesos morbosos en general y es sabido que cada enfermo es *una patología* donde el clínico experto diagnostica en particular. He ahí por qué en la pleuropneumonia por mucho que se hable de sus síntomas característicos no se puede llegar en absoluto á la veracidad; pero desde luego el clínico observador podrá evidenciar en la práctica el diagnóstico por todas las circunstancias estáticas, dinámicas, fisiológicas y patológicas del enfermo, y claro está que si podemos hacer alguna autopsia, en este caso más absoluto sería nuestro juicio.

Inoculación.—Mucho se tiene escrito sobre este particular á fin de evitar las pérdidas causadas por la pleuropneumonia contagiosa. En el siglo pasado autores extranjeros y nuestro inolvidable compatriota don Ramón Llorente y Lázaro dan reglas para practicar la operación, pero á pesar de tantos experimentos unos en pro y otros en contra, resulta que hasta hoy no hay criterio fijo del éxito en favor de los intereses de la ganadería. De todos los modos podemos asegurar que el no haberse generalizado la inoculación es prueba evidente que la inmunidad adquirida por el organismo para evitar la pleuropneumonia maligna no está, á mi juicio, completamente demostrada. Si bien se puede hacer la inoculación en diferentes regiones de la piel y aun por ingestión de alimentos, los autores recomiendan que se realice en la parte inferior de la base de la cola, cuya operación, por desgracia, ha ocasionado accidentes graves, pero todo esto quiere decir que perseverando en el estu-

dio, tal vez se consiga con la inoculación el bello ideal que se persigue.

Hoy veo grandes dificultades para que la inoculación se haga en la clínica, al menos según recomiendan los autores modernos, quienes afirman que la recolección del virus debe hacerse en los pulmones de un animal sacrificado en el primer periodo de la pleuropneumonía, es decir, que el virus sea fresco; estas son las condiciones que ha de tener la serosidad del pulmón para que sea virulenta en las inoculaciones. Este procedimiento le considero que puede llevarse á cabo únicamente en las granjas del Estado, pero en la clínica rural le veo impracticable porque no es fácil encontrar industriales que acepten la proposición del Veterinario para sacrificar la vaca en el periodo de invasión, hacer entonces la recolección del virus y proceder después á la inoculación de las restantes que quedan en el establo. Si el *Proyecto de ley de policía sanitaria* redactado por D. Benito Remartínez, Director de esta Revista, y presentado por el mismo á la Dirección general de Sanidad, se convirtiera en ley, entonces sí que sería posible hacer la recolección fresca como recomiendan Nocard y otros. En este excelente proyecto se trata igualmente, y como debe hacerse, de la *indemnización* cuando haya que sacrificar animales para hacer las inoculaciones preservativas, y en esta forma es claro que se llevarían á cabo los experimentos que pudieran hacerse entonces obligatorios, según reclama el Sr. Remartínez, cual ocurre en otras naciones. Las eminencias en sueroterapia y bacteriología, con su asiduo trabajo, podrían entonces conseguir que la inoculación fuese un hecho real, positivo en la clínica, según ocurre con la viruela.

Tratamiento.—En la *forma benigna* la principal circunstancia para la indicación de resultados favorables á nuestro objeto es tratar á las enfermas en su primer periodo; los medios curativos, armas poderosas para combatir el estado patológico, son todos aquellos agentes capaces de producir la acción revulsiva en el exterior, en los aparatos digestivo y urinario. Para conseguir lo primero, se practicarán friegas secas y húmedas de *aguardiente alcanforado* ó *espíritu de vino* en las paredes costales y columna vertebral y enmantar al animal; en la enfermería debe tenerse una atmósfera de 20 á 25 grados, valiéndonos de los procedimientos ordinarios, pero que se efectúe la renovación de aire con regularidad; para obtener lo segundo, se administrarán á grandes dosis *purgantes drásticos*, prefiriendo entre ellos el *tartrato antimónico potásico* en la proporción de 12 á 16 gramos cada veinticuatro horas; como *diurético y diaforético* los *polvos de Dover*, 6 gramos, y las *hojas de jaborandi*, de 15 á 20 gramos en disolución, en *flor de malva*, y la alimentación sólo con *agua en blanco*; si á los dos días de este tratamiento continúa el anterior cuadro de síntomas se colocarán en las paredes costales, detrás de los codos, *grandes vejigatorios*, que pueden ser el *aceite vulcaniza-*

do, la *untura fuerte*, el *tópico Fuentes*, *Alonso Ojea*, y mejor todavía el *líquido de Serrano*, que producen una inflamación rápida y enérgica; un sedal animado en la papada, los trociscos (llaveras, como dicen los vaqueros). En esta enfermedad ocurre con mucha frecuencia el accidente de que minuciosamente nos hablan los quirúrgicos, el *ingurgitamiento inflamatorio*, por el que he visto en mi clínica desarrollarse la gangrena ocasionando la muerte. Con el tratamiento expuesto, la revulsión externa é interna, los tónicos neurosténicos como la *quina calisaya*, el *áloes sucotrina*, la *genciana*, la alimentación adecuada en la convalecencia y las curas consecutivas que reclaman los vejigatorios y el sedal, se consigue combatir la pleuropneumonía *cuando se presenta en la forma benigna*; después de todo es tratamiento aconsejado en los estados inflamatorios de la pleura y del pulmón, con la diferencia de que en éste hay exudación y formación de falsas membranas, pero al fin y al cabo es un éxtasis sanguíneo que determina al fin el proceso morbozo, y por cuya acción revulsiva llevamos dicho líquido á las regiones externas y á los aparatos eliminadores para destruir en esta forma el agente mórbido. Cuando la enfermedad se presenta en la *forma maligna* podremos usar, además del tratamiento expuesto, el *fuego mediato é inmediato*, pero con muy pocas esperanzas de éxito, pues si consiguiéramos que el animal viviera quedará inútil para la producción de la leche, y, por tanto, perdido para el capital industrial; por estas consideraciones en estos casos graves, no tiene cuenta establecer el tratamiento. Mientras la bacteriología no fije concretamente el microbio origen de esta enfermedad, y la sueroterapia no cultive un suero para combatir esta maligna afección, tendremos una mortalidad inmensa en las vacas de raza lechera.

TEODORO CALVO.

FÓRMULAS Y PRESCRIPCIONES

Contra la bronquitis crónica de los bóvidos.

Terpina.....	3 gramos.
Tártaro estibiado.....	2 id.
Polvo de altea ó de malvavisco....	15 id.
Miel.....	C. S. para un bolo.

Debe repetirse algunos días. Puede añadirse, según los casos, la digital ó la nuez vómica.

Para el reumatismo articular del buey.

En el reumatismo *agudo*: Reposo absoluto en un establo seco y bien aireado. Si los dolores son fuertes, dense fricciones en la parte afectada con

Aceite de beleño	1 gramo.
Cloroformo.....	1 id.

Para favorecer la absorción de los exudados y combatir la inflamación articular, se emplearán los derivativos (*pomadas vesicatorias*), repetidas ocho ó diez días, pero solamente cuando las rodillas están interesadas.

Contra el reumatismo que ha resistido á una primera fricción se utilizará:

Aceite de croton.....	1 gramo.
Alcohol.....	7 id.
Eter.....	7 id.

ó

Bicromato de potasa.....	4 gramos.
Ioduro de potasio.....	6 id.
Vaselina.....	30 id.

Si la hidartrosis está muy desarrollada, empléese el fuego vivo, seguido, si es necesario, de una fricción vesicante.

A. MORATILLA Y LA NAVA.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden fijando la cantidad que han de abonar en metálico los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria por gastos de experimentación (1).

(Conclusión.)

«Mientras tanto, habremos de encomendar al ingenio la patriótica tarea de ir removiendo poco á poco los obstáculos que impiden nuestro progreso definitivo y renovación científica. Los pobres también se redimen y mejoran de condición cuando con firme y sana perseverancia ponen en ejercicio todas sus actividades y buena voluntad. Ultimamen-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

te, y en lo que respecta á que desde el curso próximo venidero se exija á los alumnos oficiales de Veterinaria, al tiempo de matricularse, como ya se viene haciendo con los de Medicina y Farmacia, *cinco pesetas* en metálico por asignatura práctica, con destino á los trabajos experimentales, sólo tiene que argüir esta Sección que, siendo, como en realidad son, de carácter práctico todas las asignaturas de la carrera, le parece también excesiva la cuota que al efecto se propone, porque, por las razones antes aducidas, no considera lícito equiparar las condiciones económicas á que se hallan subordinados unos y otros alumnos, en cuya virtud estima que los de Veterinaria sólo deben satisfacer *dos pesetas cincuenta céntimos* por asignatura de las que actualmente constan como tales en cada curso ó año de la carrera, á saber: primer año, cuatro asignaturas; segundo año, dos; tercer año, dos; cuarto año, tres, y quinto año, dos; total, trece asignaturas.

»De las cantidades recaudadas por este concepto se harán cargo los Directores de las Escuelas respectivas, quienes, por lo que hace á la distribución, inversión y demás trámites y circunstancias anexas á dichas cantidades, como así bien en lo que se refiere á los requisitos que para poder concurrir á las enseñanzas prácticas han de llenar los alumnos *no oficiales* que lo soliciten, se atenderán en un todo á las disposiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden de 16 de Febrero de 1901, que regula estos mismos asuntos para las Facultades de Medicina y Farmacia.»

Y en virtud del precedente dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver actualmente lo que sigue:

1.^o Los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria abonarán en metálico *dos pesetas cincuenta céntimos* por cada asignatura al tiempo de efectuar la matrícula, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.—2.^o Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en las Direcciones respectivas.—3.^o Quedan adaptadas á las Escuelas de Veterinaria las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden de 16 de Febrero de 1901 á que se hace referencia anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—BUGALLAL. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* de 1.^o del actual.)

*
*
*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Orden de la Dirección general de Sanidad modificando algunos artículos de la Instrucción general de Sanidad.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Médicos de la Beneficencia municipal de esta ciudad, en solicitud de que en el art. 51 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se sustituya la cifra de 50.000 por la de 40.000, y que se adicione una nueva condición al art. 92, en el sentido de que los Médicos que estén organizados en virtud de reglamentos aprobados por las Corporaciones municipales y por el Gobernador de la provincia sean confirmados en sus puestos, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su nombramiento; esta

Dirección general ha tenido por conveniente disponer que, interin se consulta al Consejo de Estado, respecto á la modificación solicitada, é interin dicho alto Cuerpo consultivo no emita su informe, se entienda rebajada á 40.000 la cifra de 50.000 determinada en el art. 51, y respecto á la segunda petición, que siendo el espíritu del Real decreto producir la inamovilidad de dichos Médicos municipales, se entienda que los que en virtud del párrafo 2.º, art. 1.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, estén organizados por reglamentos especiales, no les es aplicable la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción de 14 de Julio del corriente año, debiendo continuar en sus puestos con los mismos derechos y atribuciones que sus reglamentos les asignan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 19 de Agosto de 1903. — Dios guarde á V. S. muchos años. — *El Director general*, CARLOS MARÍA CORTEZO. — Señores Gobernadores civiles de Almería, Coruña y Orense.

REMITIDO

Sr. D. Benito Remartínez.

Mi más distinguido y respetable compañero: Acabo de leer en el número 1.653 del periódico de su digna dirección el *Comunicado* inserto por D. Miguel Vilá y Bachs, y en contestación al mismo le agradeceré en el alma publique lo siguiente:

Que mi ánimo, al publicar mi trabajo, no fué el lastimar la conducta profesional de dicho señor, y que si inconscientemente lo hice, le ruego me perdone, pues ni indirectamente ni de ningún otro modo puedo atacar al que, como el Sr. Vilá, tiene bien cimentada su correcta conducta facultativa; á los que yo ataco, como dicho señor dice muy bien, son á los que debo hacerlo. Es á aquellos mal llamados compañeros que tratan de desdorar la reputación de otros, en tanto que enaltecen á un intruso cualquiera, y hasta quizás sin hacerles falta por su posición, prestan á éste todo su apoyo.

En mi artículo dije *que hasta los que tienen un deber sagrado de coadyuvar y defender los intereses profesionales no lo hacen cuando deben hacerlo, tanto en ese caso como en el siguiente*. El caso á que me refiero es á la manera incorrecta de poner en descrédito D. Joaquín Tuebols á nuestro compañero D. José Pujagut, pues yo entiendo que es un deber sagrado de todos los Veterinarios, desde los de más alta á la más baja jerarquía, coadyuvar y defender nuestros intereses profesionales, no poniendo en el descrédito á otro compañero, que es el interés más grande que se puede perder, es decir, la reputación facultativa, cual ocurre en el caso á que me contraje.

Me refiero también expresamente al Subdelegado de este partido

[(Fuenteovejuna (Córdoba)], que habiéndole hecho denuncia de la existencia de un castrador que sin título ni otro documento que le autorice para el ejercicio de su cometido, según indiqué en mi artículo, denuncia que le remití á dicho Subdelegado en sobre certificado, sin que hasta la fecha haya remitido dicha queja á la superioridad ni aun siquiera me haya contestado á las cartas que le he escrito relativas á ese particular. Con lo expuesto queda aclarada mi idea y satisfecho el Sr. Vilá, á quien repito no me refería al censurar la incorrección facultativa del Subdelegado de Fuenteovejuna.

Como siempre es de usted afectísimo amigo y compañero, Q. B. S. M.,

GREGORIO DEL POZO Y DEL PRADO.

Valsequillo 21 de Septiembre de 1903.

CRÓNICAS

Vacante.—Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de *noventa y una pesetas* pagadas de los fondos municipales por la inspección de carnes, pudiendo hacer igualas con estos vecinos, bajo el tipo de una fanega por par de labór, que son próximamente de cuarenta y cinco á cincuenta pares, entre ellos unas treinta de bueyes. Se admiten solicitudes por término de treinta días.

Corpa 18 de Septiembre de 1903.—*El Alcalde, VÍCTOR SALAMANCA.*

Otra.—La de Inspección de carnes de Codo (Zaragoza), con la dotación de 90 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos, que se solicitará del Alcalde D. Clemente Rivas.

Otra.—La de Veterinario municipal de Urrea de Gaén (Teruel), dotada con el haber anual de 75 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado queda en libertad de contratar las igualas con las familias pudientes. Las solicitudes deben enviarse al Alcalde D. Manuel Oliver.

Otra.—La de Inspector de carnes de Azaila (Teruel), con la dotación de 90 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado puede contratar con los vecinos las igualas, que ascienden de 900 á 1.000 pesetas. Las solicitudes al Alcalde D. Pascual Gaudes.

Otra.—La de Quinto (Zaragoza), con la dotación de 190 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, debiendo solicitar la plaza del Alcalde D. Vicente Pérez.

Otra.—La de Inspector de carnes de Villafranca de Ebro (Zaragoza), por terminación del contrato, dotada con 60 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes deben dirigirse al Alcalde D. Fabián Labasa.

Otra.—La de Inspector de carnes de Lucinena (Zaragoza), con el haber anual de 90 pesetas satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, debiendo solicitarse del Alcalde D. Florencio Arruego.

Empleados provinciales.—Se ha dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último (*Gaceta* del 23): «1.º Que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar libremente á sus empleados, sin más excepción que la contenida en el apartado seguido del art. 104 de la ley provincial, el cual dice que para el nombramiento de Secretarios y Contadores se entenderán estas atribuciones sin perjuicio de los derechos adquiridos.—2.º Que para ser ejecutivos los acuerdos referentes á tales nombramientos y separación de empleados, no se requiere más requisito que la notificación de los citados acuerdos en la forma ordinaria en que se hacen todos los que emanan de la Corporación provincial.»

El art. 104 citado concuerda con el 78 de la ley municipal, y el segundo párrafo de éste con el número 4.º del 74 de la ley provincial que tienen igual redacción: «Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine.»

Anomalías de la Instrucción de Sanidad.—En contestación á las consultas que se nos hacen, debemos informar á nuestros colegas que en la elección de compromisarios *sólo pueden tomar parte los Veterinarios municipales, quedando sin voto los Veterinarios libres.*

En cambio, los *Veterinarios municipales* de Madrid, que son los únicos que aquí tienen derecho á votar los compromisarios *no pueden pertenecer á la Junta de Patronato según la Real orden de 28 de Agosto*, y, sin embargo, los *Veterinarios establecidos en Madrid que no pueden votar pueden ser, á su vez, y son los únicos que deben componer la Junta de Patronato.*

Que nos descifre ese lío y ese galimatías el Sr. Cortezo. ¡*Maremágnum* y revoltijo mayores no los hemos visto en nuestra vida!

El Director de «La Farmacia Española» sin condiciones para Consejero de Sanidad.—De nuestro estimado colega la *Medicina Contemporánea* recortamos el siguiente suelto:

«Leemos con sentimiento que nuestro querido amigo D. Francisco Marín y Sancho, acertadamente nombrado Consejero de Sanidad en la última reforma, no ha podido tomar posesión de su cargo por no poseer el título de *Doctor* en Farmacia que se exige en el decreto.

»Sería lamentable que una persona como el Sr. Marín, que tantas y tan largas pruebas de inteligencia, actividad y competencia viene dando durante treinta años al frente de *La Farmacia Española*, dejase de

pertenecer al Consejo de Sanidad por no tener ese título, más bien honorífico que de suficiencia.

»Pero, abundando en las ideas bosquejadas por algún colega, creemos que esto se puede subsanar fácilmente, proponiendo el Director general de Sanidad, Dr. Cortezo, que por fortuna pertenece á la prensa profesional, un Real decreto en que se diga, por ejemplo, *«que los Directores de los periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios españoles que hayan desempeñado este cargo por lo menos veinte años no interrumpidos serán declarados Vocales natos del Real Consejo de Sanidad, y los que lleven diez años consecutivos serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad de las respectivas provincias donde se publiquen.*

»Nosotros, en el puesto del Sr. Cortezo, plantearíamos *en el acto* este pensamiento al Sr. Ministro, no sólo por conveniencia del servicio que estaría beneficiado por el consejo y la ilustración de personas notoriamente competentes y de antiguo consagradas á esta clase de estudios, sino como testimonio de consideración á la prensa profesional, que tan desinteresadamente trabaja por la cultura general y por el progreso científico de las clases médicas.»

Prótestas contra la Real orden de 8 de Junio último. — De nuevo rogamos á nuestros colegas que nos envíen cuanto antes las que tengan reunidas para unirlas á las que ya tenemos y presentar la instancia recurrente en los primeros días de Octubre.

Hemos recibido al presente buen número de firmas, entre ellas las de Málaga y Zamora, cuyo Colegio zamorano ha aprobado un *voto de gracias*, que agradecemos en el alma, para esta Revista que tan enérgicamente defiende los intereses de la clase.

Han llegado asimismo á nuestro poder las protestas de algunos partidos de la provincia de Jaén, las de Concurbión y esperamos otras que se anuncian para estos días.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 21 del actual (*D. O.* núm. 208) y propuesta extraordinaria se concede el ascenso de Veterinario tercero á los aspirantes D. Julio Ochando Atienza, D. Eloy Rodado Teatinos y D. Florencio Carrillo Gil con la antigüedad de esta fecha, y por otra de 22 del mismo (*D. O.* núm. 209) se destina á los Veterinarios segundos D. Severiano Soto, D. Félix Gutiérrez, D. Abelardo Opacio, D. Francisco Morales, D. Antonio Fernández y D. Juan Igual á situación de excedentes, y á los terceros D. Gabriel García á cazadores de María Cristina, D. Leandro F. Turégano al segundo de artillería montaña, D. Vicente González y González Cano al de cazadores de Arlabán, D. Julio Ochando al de Villarrobledo, D. Eloy Rodado al tercero de artillería montaña y D. Florencio Carrillo á cazadores de Galicia.